

—► **Plan de Pensiones**

Ibercaja Miempleo 10

Reglamento de Especificaciones

Plan de Pensiones del Sistema de Empleo de Promoción y Representación Conjunta.

<u>Promotores Iniciales:</u>	“Técnica y Servicios Sociedad Cooperativa Limitada” , con CIF F-50058239” y “SORET S.A.” , con CIF A-26038182.
<u>Promotores:</u>	Entidades , Corporaciones y Empresas en promoción conjunta.
<u>Plan de Pensiones</u>	“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10”. Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: N3078.
<u>Fondo de Pensiones:</u>	“Ibercaja Empleo Equilibrado, Fondo de Pensiones.” Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: F0888.
<u>Entidad Gestora:</u>	Ibercaja Pensión E.G.F.P., S.A. Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: G0079.
<u>Entidad Depositaria:</u>	Cecabank, S.A. Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: D0193.

Aprobación de Especificaciones:	03.04.2002
Integración en el Fondo de Pensiones:	24.10.2002
Inicio de Operaciones:	11.12.2002
Modificación de Especificaciones:	30.04.2008
Modificación de Especificaciones:	30.04.2013
Modificación de Especificaciones:	25.04.2016
Modificación de Especificaciones:	12.12.2018
Modificación de Especificaciones:	24.04.2019
Modificación de Especificaciones:	08.02.2021
Modificación de Especificaciones:	29.04.2021 (modificación denominación del Plan)
Modificación de Especificaciones:	28.04.2023
Modificación de Especificaciones:	30.04.2024

INDICE	PAGINA
PREAMBULO	6
TÍTULO I: PRELIMINARES	8
Artículo 1. Definiciones.	8
TITULO II.: DENOMINACIÓN Y OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO TERRITORIAL, SISTEMA, MODALIDAD Y DURACIÓN.	10
Artículo 2. Denominación y Objeto.	10
Artículo 3. Régimen Jurídico.	10
Artículo 4. Ámbito territorial.	10
Artículo 5. Sistema y Modalidad.	10
Artículo 6. Entrada en vigor y duración.	11
TITULO III. AMBITO PERSONAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES.	12
Artículo 7. Ámbito personal.	12
Artículo 8. Promotor o Entidad Promotora.	12
Artículo 9. Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.	12
Artículo 10. Separación de entidades Promotoras.	13
Artículo 11. Derechos del Promotor.	13
Artículo 12. Obligaciones del Promotor.	14
Artículo 13. Partícipes.	14
Artículo 14. Alta del partícipe.	15
Artículo 15. Baja del partícipe	15
Artículo 16. Derechos de los partícipes.	16
Artículo 17. Obligaciones del partícipe.	17
Artículo 18. Partícipes en suspenso.	18
Artículo 19. Baja de los partícipes en suspenso.	18
Artículo 20. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.	19

INDICE	PAGINA
Artículo 21. Beneficiarios.	19
Artículo 22. Alta del beneficiario	20
Artículo 23. Baja del Beneficiario.	20
Artículo 24. Derechos de los beneficiarios.	20
Artículo 25. Obligaciones del beneficiario.	21
TITULO IV. SISTEMA FINANCIERO. ADSCRIPCION A UN FONDO DE PENSIONES. DERECHOS CONSOLIDADOS. APORTACIONES, Y PRESTACIONES.	22
Artículo 26. Adscripción a un Fondo de Pensiones.	22
Artículo 27. Sistema de financiación y determinación de los derechos consolidados de partícipes y derechos económicos de los beneficiarios.	22
Artículo 28. Movilización de Derechos: Requisitos y procedimiento.	23
Artículo 29. Contribuciones y aportaciones al Plan.	24
Artículo 30. Sistema de distribución de las contribuciones y aportaciones al Plan.	26
Artículo 31. Fechas de devengo y extinción de la obligación de contribuir y aportar.	27
Artículo 32. Prestaciones. Definición.	27
Artículo 33. Contingencias cubiertas por el Plan.	27
Artículo 34. Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados.	28
Artículo 35. Requisitos para percibir la prestación o disponer de los derechos consolidados en los supuestos de liquidez.	29
Artículo 36. Forma de percepción de las prestaciones y derechos consolidados.	31
Artículo 37. Importe de las prestaciones.	31
Artículo 38. Modificación de las prestaciones.	32
Artículo 39. Forma de pago y reconocimiento del derecho a las prestaciones.	32
Artículo 40. Régimen de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones.	32

INDICE	PAGINA
TITULO V. ORGANIZACIÓN Y CONTROL.	33
Artículo 41. La Comisión de Control del Plan.	33
Artículo 42. Funciones de la Comisión de Control.	34
Artículo 43. Funcionamiento de la Comisión de Control.	35
TITULO VI. MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES.	37
Artículo 44. Requisitos y procedimientos para la modificación del Plan.	37
Artículo 45. Revisión Actuarial del Plan.	37
TITULO VII. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.	38
Artículo 46. Terminación del Plan de pensiones.	38
Artículo 47. Disolución y liquidación.	38
TITULO VIII. VARIOS: QUEJAS Y RECLAMACIONES Y BANCA ELECTRÓNICA.	39
Artículo 48. Procedimientos para la presentación de quejas y reclamaciones.	39
Artículo 49. Operatoria a través de Banca Electrónica y Telefónica.	39
Disposición Final. ENTRADA EN VIGOR.	40
Disposiciones Adicionales.	40
Primera INCORPORACIÓN DE ACUERDOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A LOS ANEXOS DE INCORPORACIÓN.	40
Segunda. LIMITES EN LA DISPOSICIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES EN LOS ANEXOS DE INCORPORACIÓN.	40
Tercera. IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPES.	41
Cuarta. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCION DE DATOS.	41

INDICE	PAGINA
ANEXO 1. Varios. Vías de reclamación. Importe mínimo de las rentas. Reconocimiento y pago de la prestación. Movilización de derechos. Valor Inicial de la participación del Plan de Pensiones. Fecha valor en la adquisición o reembolso de participaciones. Reglas en los movimientos de las participaciones de la cuenta del plan de pensiones en los casos de reembolsos de las mismas.	43
ANEXO 2. ANEXO DE INCORPORACIÓN DE ENTIDAD PROMOTORA.	45
ANEXO 3. Valor de la participación aplicable a las operaciones del plan de pensiones	49
ANEXO 4. BOLETIN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN, DESIGNACION DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE DATOS	52

PREÁMBULO.

Con fecha 11.12.2002 se formaliza el “**Plan de Pensiones Ibercaja Empresas PYMES, R.F.**”; como un plan de pensiones del sistema de empleo, de promoción conjunta y de representación conjunta, de acuerdo con lo previsto, en aquella fecha, en el REAL DECRETO 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el REAL DECRETO 1307/1988, de 30 de septiembre y se establecían, en su contenido, un nuevo Capítulo X, del citado Reglamento, regulando los planes de pensiones del sistema de empleo de promoción conjunta.

La promoción se realizó a través de lo previsto en el artículo 76.3. del citado Real Decreto con el concurso de dos empresas, los promotores iniciales de este Plan de Pensiones.

La citada normativa, al día de hoy, 30 de abril de 2008, en el que se produce la modificación del Reglamento de Especificaciones, se contempla en el artículo 40. b) del REAL DECRETO 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de planes y fondos de pensiones que sustituyó al REAL DECRETO 1307/1988.

La promoción y formalización del Plan de Pensiones se realizó, especialmente, con el objeto de constituir un instrumento que permitiese la exteriorización de los compromisos por pensiones, establecidos en convenio colectivo de ámbito supraempresarial, vinculados a la permanencia del trabajador en la empresa o sector hasta la jubilación, que, bajo la denominación «premios de jubilación» u otras, consistan en una prestación pagadera por una sola vez en el momento del cese por jubilación, tal y como contempla la *Disposición adicional decimoquinta: Régimen transitorio de acomodación de determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación mediante planes de empleo de promoción conjunta*, de la LEY 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y el REAL DECRETO-LEY 16/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el régimen transitorio de adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y se regula la adaptación de determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.

Por otra parte, es también interés de la Ibercaja Banco S.A la existencia del Plan al objeto de la ampliación de la gama de planes de pensiones del sistema de empleo y de promoción conjunta de Ibercaja Banco S.A. que puedan ofertarse a las entidades promotoras; en este caso, por su vocación de inversión en renta fija a medio plazo tal como establece su Declaración de Principios de la Política de Inversiones, aprobada el 29 de abril del año 2005 y actualizada posteriormente. De esta forma, por la política de inversión seguida por el Fondo de Pensiones que lo integra, se diferencia de otros planes de pensiones de promoción y representación conjunta.

En otro orden de cosas, igualmente, es interés de Ibercaja Banco S.A la existencia de un núcleo estable de promotores iniciales del plan de pensiones de promoción conjunta que conserve su vocación inicial, especialmente, como se ha definido por la gama de productos, con inversiones exclusivamente ó casi exclusivamente en valores mobiliarios de renta fija.

La integración de las Entidades promotoras en el Plan de Pensiones se realiza a través de los correspondientes ANEXOS de INCORPORACIÓN, establecidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, REAL DECRETO 304/2004 de 20 de febrero (BOE de 25.02.2004). Ello, de acuerdo con los citados artículos, se realiza de una forma libre y flexible sin perjuicio de los derechos de información de los elementos personales del Plan, en el ámbito de cada Entidad Promotora.

Finalmente, el sistema de promoción y representación conjunta, permite ahorrar esfuerzos y concentrar medios y voluntades de la forma más eficaz y eficiente: generando economías de escala y reduciendo costes de gestión y administración, para promotores, partícipes y beneficiarios, y el conjunto de intervinientes en su desenvolvimiento. Permite, a su vez, a través de los ANEXOS DE INCORPORACIÓN de cada Entidad Promotora, una flexibilidad en las condiciones particulares que cada

una quiera establecer el momento de su integración al Plan, en la medida en que se permite alterar algunos de los aspectos regulados en estas Especificaciones.

Por otra parte, de cara a esa eficacia en el funcionamiento, sin menoscabo de los derechos de representación, la formación de la Comisión de Control se articula, de acuerdo con los artículos 31.1 y 2 y 41.1 y 41.2.a) y 4.a) del citado Reglamento bajo una forma de representación conjunta y de elección de sus representantes a través de lo previsto en el artículo 41 de las presentes Especificaciones. En el se prevé que, dado el ámbito estatal y diverso de las Entidades Promotoras que pueden integrarse en este Plan de Pensiones, una vez garantizada la presencia de los Promotores iniciales, el resto de la representación sea ejercida por los representantes designados o electos por el conjunto de Entidades Promotoras.

TÍTULO I: PRELIMINARES**Artículo 1. Definiciones.**1. Plan de Pensiones o Plan.

La denominación del Plan es “**Plan de Pensiones Ibercaja Ibercaja Miempleo 10**”, regulado por los presentes artículos e inscrito en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave **N3078**.

2. Anexo de Incorporación de Empresa.

Es el documento de Solicitud de incorporación de cada Empresa al Plan de Pensiones. Contiene todas las condiciones particulares relativas a la incorporación al Plan de la empresa y de sus trabajadores partícipes.

3. Titular.

Es toda persona física que mantiene los derechos consolidados o los derechos económicos en el Plan de Pensiones, bien sea, respectivamente, en su condición de partícipe o de beneficiario.

4. Promotor del Plan, Promotor o Entidad Promotora.

Tienen carácter de sujetos constituyentes y promotores iniciales del Plan:

TECNICA Y SERVICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA con CIF F-50058239 y domicilio en Ctra. Castellón Km. 3,4 Nave 31-B 50013 Zaragoza

SORET S.A. con CIF A-26038182 y domicilio en Ctra. Logroño, 51 26500 Calahorra.

Igualmente, tienen carácter de promotores o Entidades Promotoras del Plan los señalados en el artículo 8 de estas Especificaciones.

5. Partícipe.

Es toda persona física, vinculada en relación laboral o administrativa con su promotor, empleador o Entidad Promotora, en cuyo interés ha sido creado el Plan, con independencia de que realice o no aportaciones, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme a las Especificaciones del Plan y al ANEXO de INCORPORACIÓN de su entidad promotora. Tiene el carácter de elemento personal y sujeto constituyente del Plan.

6. Partícipe en suspenso.

Se entiende por tal, el partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones directas e imputadas en todo un año fiscal, a los efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan de acuerdo con las previsiones de éste

7. Sujetos Aportantes.

Se entiende por tal al Promotor y a la persona física que reúne la condición de partícipe del mismo, en la medida que realizan contribuciones o aportaciones al Plan de acuerdo con lo previsto en estas Especificaciones y el ANEXO de INCORPORACIÓN de la correspondiente Entidad Promotora.

8. Beneficiario.

Son las personas físicas, hayan sido o no partícipes, con derecho causado a cobrar prestaciones del Plan por acaecimiento de la contingencia correspondiente, desde que adquieren y mientras mantienen tal condición conforme al mismo.

9. Fondo de Pensiones o Fondo.

Es el Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan conforme a lo estipulado en los presentes artículos. En el caso del **“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10”** es **“Ibercaja Empleo Equilibrado, Fondo de Pensiones”**, inscrito en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave F0888.

10. Entidad Gestora o Gestora.

Es la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que este adscrito el Plan. En el caso del **“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10”** es Ibercaja Pensión E.G.F.P., S.A., inscrita en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave G0079.

11. Entidad Depositaria o Depositario.

Es la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan. En el caso del **“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10”** es Cecabank S.A., inscrita en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave D0193.

12. Entidad Aseguradora.

Es la Compañía de Seguros que garantiza el pago de las prestaciones aseguradas que el beneficiario del Plan haya podido solicitar al alcanzar esa situación. En el caso del **“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10”** podrán ser, según los casos, Caser S.A. o Ibercaja Vida S.A.

TÍTULO II.: DENOMINACIÓN Y OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO TERRITORIAL, SISTEMA, MODALIDAD Y DURACIÓN.**Artículo 2. Denominación y Objeto.**

El “Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10” y, en cada caso, el ANEXO DE INCORPORACIÓN de cada Entidad Promotora, definen el derecho de los beneficiarios a percibir prestaciones económicas por las contingencias previstas en las presentes Especificaciones, así como por otros supuestos excepcionales de liquidez previstos en la legislación y la forma y cuantía en que los partícipes deben efectuar las necesarias aportaciones, conteniendo asimismo las reglas precisas para la constitución y el funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que en él se reconocen.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El “Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10” se ajustará a lo dispuesto:

- En las presentes Especificaciones;
- En los ANEXOS DE INCORPORACIÓN de cada Entidad Promotora;
- en su caso, en el *Boletín de declaración de datos, designación de beneficiarios en caso de fallecimiento o de modificación de datos personales*.
- En las Normas de Funcionamiento del Fondo y
- En la Declaración de Principios de su Política de Inversiones; y
- En la legislación vigente, especialmente en el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento aprobado por RD 304/2004 de 20 de febrero (en adelante Ley y Reglamento, respectivamente), y en las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen y desarrollen.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El Plan de Pensiones tiene el ámbito territorial más amplio posible, tanto nacional como internacional en los términos previstos por la legislación vigente, y se difundirá al menos en la totalidad del territorio español.

Artículo 5. Sistema y Modalidad.

El Plan de Pensiones, en razón de sus sujetos constituyentes, es un plan de pensiones del sistema de empleo y de promoción conjunta con representación conjunta.

El Plan de Pensiones, en razón, de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de plan de pensiones de aportación definida, no precisa por consecuencia de Base Técnica.

Artículo 6. Entrada en vigor y duración.

El presente Plan entro en vigor en la fecha de su formalización, definida ésta como la integración del Plan en el Fondo de Pensiones al que está adscrito.

El presente Plan de pensiones está adscrito al fondo de pensiones: **“Ibercaja Empleo Equilibrado, Fondo de Pensiones”**, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F0888.

El Plan tendrá duración ilimitada, sin perjuicio de que pueda producirse su extinción al concurrir alguna de las causas previstas en los artículos de estas Especificaciones o en la legislación aplicable.

TITULO III. AMBITO PERSONAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7. Ámbito personal.

Son elementos personales del Plan: Las Entidades Promotoras o Promotores, los Partícipes, los Partícipes en suspenso y los Beneficiarios.

Artículo 8. Promotor o Entidad Promotora.

Los promotores iniciales y originarios del Plan de Pensiones fueron:

- **TECNICA Y SERVICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA** con CIF F-50058239 y domicilio en Ctra. Castellón Km. 3,4 Nave 31-B 50013 Zaragoza; y
- **SORET S.A.** con CIF A-26038182 y domicilio en Ctra. Logroño, 51 26500 Calahorra.

Igualmente, pueden ser Entidades Promotoras de este Plan de Pensiones aquellas Empresas, Sociedades, Corporaciones o Entidades que suscriban el **ANEXO DE INCORPORACIÓN**, pudiendo incorporarse ó adherirse exclusivamente, como partícipes, los empleados de la Empresa Promotora.

Asimismo, el empresario individual o profesional independiente, que emplee trabajadores en virtud de relación laboral, podrá ser Entidad Promotora en interés de éstos y también podrá figurar como partícipe. A tal efecto, el promotor del plan deberá ser el propio empresario individual persona física que figure como empleador en el contrato laboral con los trabajadores partícipes.

Por cada Entidad Promotora deberá incorporarse a las presentes Especificaciones un **ANEXO DE INCORPORACIÓN** que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquella y a sus empleados partícipes, constando en todo caso las aportaciones y prestaciones correspondientes, sin que los **ANEXOS** puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del Plan. Este **ANEXO DE INCORPORACION** se adaptará al modelo adjunto a las presentes Especificaciones.

Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes previstas en su **ANEXO** correspondiente, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones de los partícipes descontadas en nómina o de las contribuciones que realice alguno de los Promotores por cuenta de otros.

Artículo 9. Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.

Las nuevas Entidades o Empresas que deseen incorporarse como Entidades Promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de integración que deberá contener los siguientes extremos y procedimiento:

a) **ANEXO DE INCORPORACIÓN**, que tendrá también la condición de solicitud de integración, acompañado de la Certificación de los Acuerdos de Promoción e Integración en el Plan de la Entidad Promotora, así como, en su caso, de la dotación presupuestaria correspondiente.

b) La Certificación de los Acuerdos de Promoción, contendrá una Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo y de su Declaración de Principios de la Política de Inversiones y, especialmente, del régimen de representación de promotores y partícipes así como de los métodos de designación o elección de estos.

c) Remisión a la Entidad Gestora o Depositaria, en su caso, de las bases de datos de partícipes así como, en su caso, de sus Solicitudes de Adhesión o Documentos de Incorporación al Plan, que incluirán, el visto bueno, firmado por representante de la Entidad Promotora, designado en el **ANEXO DE INCORPORACION**, de su derecho de adhesión al Plan de Pensiones.

La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control, quien podrá delegar esta función en un miembro de la misma o en la Entidad Gestora.

En caso de existir un conflicto de intereses entre la Entidad Promotora y los potenciales partícipes o sus representantes, en torno a la incorporación de esa entidad al Plan, la Comisión de Control se reserva la aprobación de dicha incorporación o la separación de la Entidad Promotora.

Artículo 10. Separación de Entidades Promotoras.

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.

b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones.

c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Artículo 11. Derechos del Promotor.

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.

b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones y, en su caso aportaciones descontadas en nómina, al Plan y la administración y gestión del Plan de Pensiones.

c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

d) Establecer, suscribir y modificar el **ANEXO DE INCORPORACIÓN** con las limitaciones y condiciones previstas en las presentes Especificaciones y en la legislación aplicable.

Artículo 12. Obligaciones del Promotor.

Cada Promotor estará obligado a:

- a) Suscribir los **ANEXOS DE INCORPORACIÓN** al Plan y demás documentación inicial de incorporación que se señala en las presentes Especificaciones.
- b) Comunicar a los partícipes y potenciales partícipes, por los procedimientos habituales establecidos con su plantilla, el contenido que pudiera suscribir del ANEXO DE INCORPORACIÓN.
- c) Efectuar en la cuenta del Fondo de Pensiones abierta en Ibercaja Banco S.A. y comunicar a la Entidad Gestora, el desembolso de las contribuciones y, en su caso, de las aportaciones de los partícipes descontadas en nómina, establecidas en las Especificaciones y **ANEXO DE INCORPORACIÓN**, en la cuantía, forma y plazos previstos en el citado **ANEXO** y con los procedimientos y soportes de registro establecidos en cada momento por la Entidad Gestora.
- d) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control, la Entidad Gestora o la Entidad Depositaria, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y las necesarias para el funcionamiento del Plan.
- e) Facilitar los datos de partícipes y beneficiarios necesarios para el desarrollo de sus funciones, a la Entidad Gestora, Entidad Depositaria, Entidad Aseguradora y en su caso aquellos profesionales que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del Plan y su revisión.
- f) Establecer el visto bueno en el "*Boletín de declaración de datos, designación de beneficiarios en caso de fallecimiento o modificación de datos personales*", y remitir la copia correspondiente a la Entidad Gestora.
- g) Recabar el acuerdo de la representación de los trabajadores en la empresa, o en su defecto, de la mayoría de los trabajadores para la modificación del ANEXO DE INCORPORACIÓN.

Artículo 13. Partícipes.

Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con el tiempo de antigüedad o de permanencia establecido en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de su Entidad Promotora, que se computará como el tiempo transcurrido desde el ingreso en la plantilla del promotor bajo cualquier modalidad de contratación, y, en el caso así establecido en el ANEXO DE INCORPORACIÓN, manifieste su voluntad de adhesión en el modelo de Solicitud de Adhesión Voluntaria al Plan o resulte Incorporado directamente; y pueda hacerlo en los términos estipulados en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de cada Entidad Promotora.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las entidades promotoras en la condición de trabajador, funcionario de carrera o interino, personal contratado laboral, personal eventual o alto cargo

Igualmente, podrán ser partícipes aquellos empleados de las Entidades Promotoras que hayan extinguido su relación laboral o administrativa y respecto a los cuales el promotor mantenga compromisos por pensiones, si así se establece en su ANEXO DE INCORPORACIÓN.

Artículo 14. Alta del partícipe.

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones en el momento en que alcancen los requisitos exigibles, y en función de lo establecido en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de su Entidad Promotora, mediante:

- La suscripción del Boletín de “*Boletín de declaración de datos, designación de beneficiarios en caso de fallecimiento o modificación de datos personales*”, establecido en el Procedimiento de la adhesión voluntaria de potenciales partícipes, una vez sea admitida con el Vº Bº de incorporación por su Empleador Promotor, que figure en el ANEXO DE INCORPORACION o en sus modificaciones y se haya emitido por las Entidades Gestora, en su favor, el Certificado de Pertenencia.
- La Incorporación directa comunicada por la Entidad Promotora, que dispondrá con la representación de sus trabajadores de un convenio colectivo o acuerdo que establezca esta incorporación directa. En este caso, el partícipe podrá suscribir un Boletín de “*Boletín de declaración de datos, designación de beneficiarios en caso de fallecimiento o modificación de datos personales*” previsto en el Procedimiento de incorporación directa para la adhesión de potenciales partícipes.

Por tratarse de un Plan de Pensiones de la modalidad aportación definida, el trabajador, funcionario o empleado en condiciones de acogerse podrá adherirse en cualquier momento a partir de aquel en que reúna los requisitos contemplados en el Plan.

Con motivo de su incorporación al plan, los partícipes recibirán un certificado de su pertenencia e integración al plan de pensiones en el plazo máximo de dos meses desde que su Entidad Promotora haya trasladado a las Entidades Gestora su solicitud o incorporación. Este certificado, que expedirán la Entidad Gestora, no será transferible.

Como sustituto de su entrega o remisión, en el momento del alta, el partícipe tiene a su disposición en las oficinas de Ibercaja Banco S.A. de la Entidad Gestora:

- Las Especificaciones del Plan de Pensiones.
- Documento de Información General del Plan
- La Declaración de Principios de la Política de Inversiones.
- Las normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones.
- Las Cuentas Anuales del Fondo de Pensiones, aprobadas por la Comisión de Control del Fondo.

Artículo 15. Baja del partícipe

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al plan de pensiones que designe. Esta movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a planes de pensiones individuales o asociados.
- d) Al trasladar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, siempre y cuando, haya dejado de ser, previamente, empleado del Promotor.
- e) Por decisión unilateral del partícipe, en cualquier momento, pasando a la condición de partícipe en suspenso, siempre que lo comunique expresamente a su entidad Promotora.

Si ha dejado de ser empleado del Promotor, podrá dirigirse por escrito a la Entidad Gestora destino el Plan de Pensiones del que sea Partícipe, al que quiera transferir el importe de sus derechos consolidados, al objeto de solicitar la movilización de los mismos.

Artículo 16. Derechos de los partícipes.

Son derechos de los partícipes los siguientes:

A). POLÍTICOS

- a) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a participar, como elegible, en los procedimientos de designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios en la misma de acuerdo con estas especificaciones.
- b) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- c) A dirigirse al servicio de atención de quejas y reclamaciones que se detalla en el Anexo de estas Especificaciones.
- d) Designar los beneficiarios para la contingencia de fallecimiento y determinar la proporción en que los mismos disfrutarán las prestaciones a través del “Boletín de Solicitud de Adhesión al Plan, Designación de Beneficiarios en caso de Fallecimiento o Modificación de Datos.”

B). ECONÓMICOS

- a) La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales afectos al Plan a través de sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del Fondo de Capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.
- b) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
- c) En el caso de que así este previsto en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de su Entidad Promotora, realizar aportaciones voluntarias descontadas en nómina, establecidas en el *Boletín de declaración de datos, designación de beneficiarios en caso de fallecimiento, condiciones de aportaciones o modificaciones*; o en el *Boletín de solicitud de adhesión, declaración de datos, designación de beneficiarios en caso de fallecimiento, condiciones de aportaciones o modificaciones* ó en sus modificaciones, a su cargo, tal y como se dispone en estas Especificaciones.
- d) A realizar aportaciones voluntarias extraordinarias a través de Ibercaja Banco S.A., siempre que mantengan sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones.
- e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- f) A movilizar sus derechos consolidados a otro Plan o Planes de Pensiones u otro instrumento de previsión social legalmente autorizado, en caso de extinción de la relación laboral y a movilizar sus derechos consolidados desde otro Plan o Planes de Pensiones u otro instrumento de previsión social legalmente autorizado, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
- g) A causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en este Reglamento de Especificaciones.
- h) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.

C). DE INFORMACIÓN

Tener a su disposición y recibir en los casos así previstos la información y documentación que establezca la legislación vigente. En particular:

- a) Con ocasión de su incorporación al Plan de Pensiones, el partícipe tendrá a disposición un Certificado de Pertenencia emitido por la Entidad Gestora, así como obtener, un duplicado Certificado de Pertenencia al Plan.
- b) Con periodicidad anual, la Entidad Gestora pondrá a su disposición una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos económicos en el Plan. Esta certificación contendrá un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas. También indicará la cuantía de los excesos de aportación del

partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

- c) Con periodicidad semestral, la Entidad Gestora pondrá a su disposición la información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el Plan, así como sobre extremos que pudieran afectarle, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades y la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del Plan.

La Entidad Gestora pondrá a disposición de los partícipes esta información con periodicidad trimestral en las oficinas de Ibercaja Banco S.A. o en www.ibercaja.es, o en cualquier otra que en su momento el Grupo Ibercaja designe. Si el partícipe lo solicita expresamente, la Entidad Gestora le remitirá directamente esta información periódica trimestral.

- d) En las oficinas de la Ibercaja Banco S.A. o en www.ibercaja.es, o en cualquier otra que en su momento el Grupo Ibercaja designe tendrán a disposición de los partícipes:
- Las Especificaciones del Plan.
 - Documento de Información General del Plan
 - Las Normas de Funcionamiento del Fondo.
 - La Declaración de los Principios de la Política de Inversiones.
 - Las Cuentas Anuales e Informe de Auditoría del Fondo de Pensiones correspondientes al último ejercicio aprobado por la Comisión de Control del Fondo.

Artículo 17. Obligaciones del partícipe.

El partícipe estará obligado a:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- El alta en el plan de pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control, la Entidad Depositaria, la Entidad Aseguradora y en su caso aquellos profesionales que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del plan y su revisión; que cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal.
- b) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.
- c) Realizar, descontadas en nómina, las aportaciones previstas en estas Especificaciones y en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de su Entidad Promotora. Cuando modifique la aportación descontada en nómina, de acuerdo con el ANEXO DE INCORPORACIÓN de su Entidad Promotora, la modificación deberá presentarse ante la Entidad Promotora.
- d) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. En el caso de la prestación originada por fallecimiento, dicha obligación recaerá sobre el beneficiario, o sobre sus representantes legales si fuera menor o incapaz. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- e) Retirar las aportaciones que excedan de los límites legales que sean consecuencia de la realización de aportaciones a otros planes de pensiones u otros instrumentos de previsión social legalmente autorizados, con los que operen conjuntamente los límites de contribución y aportación, y comunicar

el medio de abono para que se efectúe la devolución de dichos excesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

El importe solicitado no podrá exceder de los derechos consolidados por el partícipe en el momento de la solicitud, ni éstos haber sido transferidos antes de la devolución. La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe en este plan, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en las Especificaciones del plan de pensiones y a los límites establecidos en la Ley.

En el caso de concurrencia en un mismo ejercicio de aportaciones a un plan de empleo con aportaciones de trabajadores autónomos a planes de empleo simplificados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas por el trabajador autónomo al plan de pensiones de empleo simplificado.

En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a este plan, con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados u otros instrumentos de previsión social legalmente autorizados, con los que operen conjuntamente los límites de contribución y aportación, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones no realizadas a este plan.

El partícipe deberá presentar a la Entidad Gestora documentación suficiente que acredite que ha superado en el ejercicio el límite legal máximo de aportaciones vigente en el año.

Artículo 18. Partícipes en suspenso.

Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas del Promotor, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan de pensiones.

Con carácter general, el Promotor y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando este último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

El acceso a la situación de partícipe en suspenso se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cese definitivo de su relación administrativa o laboral con la Entidad Promotora, mientras transcurre, en su caso, el plazo previsto en el artículo 15 de estas Especificaciones.
- b) Por solicitud del propio partícipe mediante escrito dirigido a su Entidad Promotora.
- c) Por suspensión temporal de su relación laboral con la Entidad Promotora, por excedencia voluntaria si no realiza aportaciones directas el propio partícipe.

Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones del Promotor, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones del Promotor.

Artículo 19. Baja de los partícipes en suspenso.

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b) Por fallecimiento.

- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d) Por terminación del Plan de Pensiones.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones, en los supuestos previstos en estas Especificaciones.

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.

Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor y realizar las aportaciones, en los términos previstos en estas Especificaciones.

Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.

Artículo 21. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, hayan causado una contingencia prevista en estas Especificaciones y tengan derecho a la percepción de prestaciones.

El beneficiario de las prestaciones por jubilación o incapacidad será siempre el propio partícipe.

En el caso de prestaciones por fallecimiento del partícipe, éste podrá realizar la designación expresa del beneficiario o beneficiarios que tendrán derecho a las mismas. En cualquier caso, el beneficiario designado deberá ser una persona física. A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial o divorcio; 2º los hijos del partícipe, a partes iguales; 3º el padre y la madre del partícipe, a partes iguales. En defecto de los anteriores los herederos testamentarios y de no existir testamento los herederos legales.

El fallecimiento del beneficiario, en el caso de haber elegido la opción con derecho a esta prestación, puede generar derecho a una prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.

Artículo 22. Alta del beneficiario

La persona física que haya sido previamente partícipe alcanzará la situación de beneficiario como consecuencia del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones.

Si no ha sido previamente partícipe podrá ser beneficiario mediante su adhesión al Plan por el reconocimiento, como beneficiario, de una prestación por fallecimiento de un titular del Plan.

El beneficiario que no ha sido previamente partícipe, al suscribir la Comunicación de la Contingencia o la Solicitud del reconocimiento del derecho a percibir prestaciones, se adhiere al Plan constituyendo ésta o éstas, el documento de contratación del Plan, regulando la relación entre el beneficiario, el Promotor del Plan, la Entidad Gestora y la Depositaria, y contiene todos los extremos fijados en la normativa, concretamente:

- La identidad del beneficiario.
- La designación de sus beneficiarios en caso de fallecimiento.
- Los datos de los intervinientes.
- La aceptación de la presentes Especificaciones

Artículo 23. Baja del Beneficiario.

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- d) Por terminación del Plan.

Artículo 24. Derechos de los beneficiarios.**A). POLÍTICOS**

- a) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a participar, como elegible, en los procedimientos de designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios en la misma de acuerdo con lo previsto en estas Especificaciones.
- b) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- c) A dirigirse al servicio de atención de quejas y reclamaciones que se detalla en el Anexo de estas Especificaciones.
- d) Designar los beneficiarios para la contingencia de fallecimiento y determinar la proporción en que los mismos disfrutarán las prestaciones mientras este percibiendo una prestación del Plan de Pensiones que pudiera dar lugar a prestaciones por viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.

B). ECONÓMICOS

- a) Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca una contingencia cubierta, en el plazo y forma estipulado en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
- b) La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales afectos al Plan a través de sus derechos económicos individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho económico puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.

C). DE INFORMACIÓN.

Tener a su disposición y recibir en los casos así previstos la información y documentación que establezca la legislación vigente. En particular:

a) Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones de empleo deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de su prestación, emitido por la entidad correspondiente.

Con periodicidad al menos anual, la gestora del fondo de pensiones remitirá a los beneficiarios de los planes de pensiones de empleo una certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el plan al final de cada año natural.

b) Con periodicidad semestral, la Entidad Gestora facilitará la información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre extremos que pudieran afectarle, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades y la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del Plan.

La Entidad Gestora pondrá a disposición de los beneficiarios esta información con periodicidad trimestral en las oficinas de Ibercaja Banco S.A. o en www.ibercaja.es, o en cualquier otra que en su momento el Grupo Ibercaja designe. Si el beneficiario lo solicita expresamente, la Entidad Gestora le remitirá directamente esta información periódica trimestral.

c) En las oficinas de la Ibercaja Banco S.A. la Entidad Depositaria o en www.ibercaja.es, o cualquier otra que en su momento el Grupo Ibercaja designe tendrán a disposición de los beneficiarios:

- Las Especificaciones del Plan.
- Las Normas de Funcionamiento del Fondo.
- La Declaración de los Principios de la Política de Inversiones.
- Las Cuentas Anuales e Informe de Auditoría del Fondo de Pensiones correspondientes al último ejercicio aprobado por la Comisión de Control del Fondo.

Artículo 25. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario estará obligado a:

a) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda de su condición de beneficiario del Plan.

b) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

c) Determinar la identidad de los beneficiarios y la proporción en que estos habrán de recibir las prestaciones en el supuesto de acaecimiento de la contingencia de muerte del beneficiario que inicialmente causó la prestación, siempre que esta estuviese en curso de pago o se hubiese diferido el mismo.

d) Comunicar las variaciones en su situación personal que afecten, de acuerdo con la normativa tributaria vigente, a las retenciones que la Entidad Gestora deba practicar a la prestación.

TITULO IV. SISTEMA FINANCIERO. ADSCRIPCION A UN FONDO DE PENSIONES. DERECHOS CONSOLIDADOS. APORTACIONES, Y PRESTACIONES.**Artículo 26. Adscripción a un Fondo de Pensiones.**

Las aportaciones al Plan se integrarán inmediata y necesariamente en el Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito, cuya denominación es “**Ibercaja Empleo Equilibrado, Fondo de Pensiones**”.

El Fondo de Pensiones se ajustará en materia de inversiones a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, así como en la normativa que los desarrolle, complemente o sustituya.

Los partícipes y beneficiarios del Plan o Planes adscritos al Fondo tienen a su disposición en las oficinas de Ibercaja la “Declaración de Principios de la Política de Inversiones del Fondo” que desarrolla el contenido de este artículo.

La separación del Plan del Fondo exigirá el acuerdo conjunto de la Comisión de Control del Plan y la Entidad Gestora y Depositaria. La Comisión de Control deberá adoptar esta resolución con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de sus miembros, así como el acuerdo conjunto de ambas en la designación del nuevo Fondo de Pensiones en que deba integrarse el Plan.

Artículo 27. Sistema de financiación y determinación de los derechos consolidados de partícipes y derechos económicos de los beneficiarios

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan corresponde a los partícipes y a los beneficiarios.
- b) El Plan de Pensiones se instrumenta exclusivamente mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual, en base a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubieran efectuado los partícipes.
- c) Por tratarse de un Plan de Aportación Definida las prestaciones se cuantificarán como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.
- d) Los derechos consolidados de los partícipes serán la cuota parte del “Fondo de Capitalización” que corresponda al partícipe, determinada en función de las contribuciones imputadas y de las aportaciones, y de las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.
- e) Los derechos económicos de los beneficiarios serán la cuota parte del “Fondo de Capitalización” que corresponda al beneficiario, determinada en función de las prestaciones satisfechas y las rentas generadas por los derechos consolidados del partícipe que ha originado el derecho a la prestación, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.
- f) La suma de los derechos consolidados de los partícipes más los derechos económicos de los beneficiarios constituye el “Fondo de Capitalización” del Plan.
- g) En el supuesto de que el beneficiario tenga reconocida una prestación asegurada no tendrá cuota parte en el “Fondo de Capitalización” y sus derechos vendrán determinados por las condiciones de la póliza de seguro formalizada al efecto. En este caso el valor de los derechos del Plan respecto al asegurador se cuantificarán en lo que se denomina “Provisión matemática a cargo del asegurador”.
- h) La suma de los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios más en su caso la “Provisión matemática a cargo del asegurador” constituye la Cuenta de Posición del Plan.
- i) El “Fondo de Capitalización” está integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas, deducidas las prestaciones satisfechas y los gastos que le sean imputables al Plan.

- j) El “Fondo de Capitalización” está dividido en “participaciones-plan”, cuyo valor en el momento de formalizarse el Plan es el indicado en el punto 5 del anexo a estas especificaciones.
- k) El “Fondo de Capitalización” de cada Plan de pensiones a una fecha determinada se calculará como resultado de multiplicar el “saldo de participaciones-plan” en esa fecha por el “valor de la participación-plan” de dicho día.
- l) Para la determinación del “Fondo de Capitalización”, a toda operación que realicen los partícipes y beneficiarios del Plan tales como aportaciones, traspasos de derechos o cobro de prestaciones se determinará su contravalor en “participaciones-plan”, aplicando el “valor de la participación-plan” correspondiente a dicho día, esto es, con los cambios bursátiles (o análogos para otros activos) de dicho día.
- m) En cada momento el “valor de la participación-plan” será el resultado de dividir el “Fondo de Capitalización” del Plan entre el número de “participaciones-plan” existentes. El “valor de la participación-plan” se determinará diariamente.
- n) Los derechos consolidados de un partícipe y los derechos económicos de un beneficiario a una fecha serán el resultado del producto entre el saldo de “participaciones-plan” que acredite en esa fecha por el “valor de la participación-plan” correspondiente a dicho día.
- o) Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante su mantenimiento en el Plan, no modificando el número de “participaciones-plan” acreditadas.
- p) Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan o Planes de pensiones o bien por desempleo de larga duración o enfermedad grave.
- q) Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o bien se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.
- r) No se exigirá constitución de provisiones matemáticas ni margen de solvencia, por no asumir el Plan de Pensiones la cobertura de un riesgo derivado de las contingencias previstas por el mismo ni existir garantía de interés mínimo.

Artículo 28. Movilización de Derechos: Requisitos y procedimiento.

1. Los derechos consolidados de los partícipes podrán movilizarse a o desde otro Plan de Pensiones u otros instrumentos de Previsión Social legalmente autorizado; por decisión unilateral del partícipe siempre que tenga extinguida la relación laboral o administrativa con el Promotor, o por terminación del Plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.
2. Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán movilizarse dado las características de sistema de empleo del Plan de Pensiones.
3. En cualquiera de estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el Plan o planes de pensiones u otros instrumentos de Previsión Social legalmente autorizado que designe el partícipe. La integración de los derechos consolidados en otro plan o planes de pensiones exige la condición de partícipe de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.
4. Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados a otro Plan integrado en un Fondo de Pensiones gestionado por diferente Entidad Gestora, el partícipe deberá dirigirse a la Sociedad Gestora del Plan de Pensiones de destino para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del Plan y del Fondo de Pensiones desde el que se realizará la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la sociedad gestora del Fondo de Pensiones de origen (Ibercaja Pensión, S.A.) para ordenar el traspaso, que incluya una autorización del partícipe a la Entidad Gestora del destino para que, en su nombre, pueda solicitar a Ibercaja Pensión, S.A.

Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, como sociedad gestora del Fondo de origen, la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La Entidad Gestora de destino además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para la movilización de tales derechos deberá dar traslado de la solicitud a Ibercaja Pensión, S.A. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones como Sociedad Gestora del Fondo de origen, con indicación, al menos, del Plan y Fondo de Pensiones de destino, el depositario de éste, y los datos de la cuenta del Fondo de Pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

Ibercaja Pensión, S.A. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en su calidad de Gestora del Fondo de origen, deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora del Fondo de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Este mismo procedimiento se llevará a cabo, en sentido inverso, cuando Ibercaja Pensión, S. A sea la Entidad Gestora destino de la movilización de los derechos.

El plazo máximo para proceder a esta movilización vendrá señalado por lo que establezca al respecto la normativa vigente en cada momento, y es el que aparece detallado en el **Punto 4 del Anexo** a estas Especificaciones.

5. Cuando un partícipe desee traspasar la totalidad o parte de los derechos consolidados a otro plan gestionado por Ibercaja Pensión, S.A. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, deberá indicar el importe que desea movilizar y el Fondo de Pensiones destinatario del traspaso.

La Gestora deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo que señale la normativa vigente en cada momento, y aparece detallado en el **Punto 4 del Anexo** a estas Especificaciones.

No será admisible la aplicación de gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización.

Artículo 29. Contribuciones y aportaciones al Plan.

Las contribuciones las realizarán las Entidades Promotoras y las aportaciones las realizarán los partícipes dentro de los límites establecidos legalmente para ambas.

Las contribuciones obligatorias para la Entidad Promotora serán las establecidas en los términos y condiciones que se fijan en estas Especificaciones y en el ANEXO DE INCORPORACIÓN correspondiente. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones y el ANEXO DE INCORPORACION, con independencia de su desembolso efectivo.

Los partícipes y beneficiarios podrán realizar aportaciones voluntarias extraordinarias directamente a través de las oficinas de Ibercaja Banco S.A.

Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo con carácter obligatorio, con los criterios establecidos en estas Especificaciones.

Procedimiento automatizado de realización de contribuciones de las Entidades Promotoras.

Una vez firmado el Anexo de incorporación de la empresa al Plan de Pensiones y el Boletín de Adhesión por el conjunto de los partícipes adheridos de la misma, y en base a las condiciones en ellos establecidas en cuanto a periodicidad y forma de cálculo de la aportación, se pondrá en marcha el sistema de aportaciones al Plan de Pensiones.

El proceso se iniciará con la recepción de la información referida a las aportaciones de los partícipes enviada a La Entidad Gestora por parte de la empresa, bien a través de soporte informático o bien a través de listados.

Con toda la información recibida antes del día 5 del mes correspondiente (o con todas las modificaciones recibidas hasta esa fecha, si se trata de un proceso ya iniciado en meses anteriores), Ibercaja Banco S.A. la Entidad Depositaria procederá a realizar un cargo en la cuenta corriente que figura en el Anexo de incorporación (en adelante, cuenta asociada al Plan) el día 11 siguiente (o el siguiente día hábil, en caso de que éste no lo sea), utilizando para ello el proceso establecido en la Norma 19 de la Comisión de Organización, Automatización y Servicios de la Confederación Española de Cajas de Ahorros: "Cuaderno Nº 19 de la Serie Normas y Procedimientos Bancarios adaptado al euro, relativo a los adeudos por domiciliaciones en soporte magnético".

En caso de hallar saldo suficiente en la cuenta corriente asociada para efectuar el cargo por el total de lo aportado al conjunto de trabajadores, la Entidad Gestora realizará ese mismo día 11 las aportaciones correspondientes a cada uno de los Planes de pensiones de los trabajadores de la empresa.

En caso de no hallar saldo bastante en la cuenta corriente asociada para cargar la totalidad de las aportaciones de los trabajadores de la empresa, La Entidad Gestora comunicará a la empresa promotora la situación de impagado de sus aportaciones a empleados, al objeto de que ésta realice, en su caso, la correspondiente provisión de fondos. Una vez enviada la comunicación, el día 25 del mes (o el día hábil siguiente, si el 25 no lo es) se procederá a realizar un nuevo cargo en la cuenta asociada que, si se dispone de saldo suficiente para realizarlo, desencadenará unas aportaciones al conjunto de Planes de los trabajadores en esa misma fecha. Si nuevamente no hubiese suficiente saldo, no se realizarían las aportaciones en el mes establecido, sino que La Entidad Gestora volvería a intentar realizarlas en día 25 del siguiente mes, y así sucesivamente.

En los procesos de intento de cobro de cantidades pendientes llevados a cabo los días 25, se procederá conjuntamente al cobro tanto de las cantidades pendientes del mes en curso como de los meses anteriores, quedando la totalidad como rechazadas en el caso de que no existiera saldo suficiente en la cuenta.

Procedimiento no automatizado de realización de contribuciones de las Entidades Promotoras.

Para realizar contribuciones al plan, la empresa realizará un envío directo de un fichero en Banca Digital. Será un fichero en formato Excel con los datos de la empresa, NIF de cada empleado, tipo de aportación e importe.

El fichero se procesará realizando en cargo en la cuenta corriente de la empresa y la imputación en las cuentas soporte del plan de los partícipes el mismo día que se autorice en la banca digital siempre que se realice antes de las 18:00 horas y sea día hábil, en caso de no ser hábil o realizarse con posterioridad a esa hora, se procesará el primer día hábil siguiente.

El sistema de aportaciones al Plan de Pensiones y por tanto el envío del fichero, en cuanto a periodicidad y forma de cálculo de la aportación, se realizará en base a las condiciones establecidas en el Anexo de incorporación de la empresa al Plan de Pensiones y en los Boletines de Adhesión de los partícipes adheridos de la misma.

Artículo 30. Sistema de distribución de las contribuciones y aportaciones al Plan.

Las contribuciones o aportaciones se realizarán por el Promotor y por los Partícipes, en los casos y formas establecidos en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de la Entidad Promotora.

Contribuciones del Promotor.

Cada empresa promotora será responsable exclusivo del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus trabajadores partícipes previstas en las presentes Especificaciones y en su ANEXO DE INCORPORACION.

La no discriminación en el acceso al Plan de Pensiones no resulta incompatible con la diferenciación de aportaciones realizadas por el promotor e imputables a cada partícipe, de acuerdo entre otros con alguno de los criterios previstos a continuación:

- a) Edad del partícipe.
- b) Salario percibido o según Convenio, retribuciones satisfechas en concepto de rendimientos de trabajo o diferencias entre dichas retribuciones y las bases de cotización al sistema público de pensiones.
- c) Servicios pasados, entendiéndose por tales los prestados con carácter previo a un momento determinado.
- d) La fecha de ingreso en la empresa.
- e) La categoría laboral.
- f) La base de cotización a la Seguridad Social.
- g) Un porcentaje sobre el salario bruto anual.
- h) Cualesquiera otros que pueda establecer el Promotor en el ANEXO DE INCORPORACIÓN, incluidas aportaciones voluntarias extraordinarias referidas a rendimientos del trabajo del empleado partícipe derivadas de retribuciones variables pagaderas en la forma de aportaciones extraordinarias al plan de pensiones.

Las aportaciones de la Entidad Promotora tendrán la periodicidad establecida en el ANEXO de Incorporación pudiendo ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. La Entidad Promotora podrá realizar aportaciones extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la letra h) anterior.

Las Entidades Promotoras podrán realizar contribuciones extraordinarias en cualquier momento indicándolo de forma expresa, en cada caso, a la Entidad Gestora.

Aportaciones de los partícipes descontadas en Nómina.

En los ANEXOS DE INCORPORACIÓN de las Entidades Promotoras podrán establecerse aportaciones obligatorias y/o voluntarias descontadas en Nómina.

Aportaciones voluntarias y extraordinarias de los partícipes:

El partícipe podrá realizar aportaciones de forma voluntaria y extraordinaria a su cargo en Ibercaja Banco S.A., siempre que su importe, unido al de las aportaciones obligatorias no supere los límites legales.

No resultarán admisibles aportaciones o contribuciones realizadas por Entidades o personas distintas de los sujetos constituyentes mencionados anteriormente. Sin embargo, podrán admitirse incrementos patrimoniales a título gratuito obtenidos por un Plan de Pensiones, de forma directa o a través de su Fondo de Pensiones, siempre que el importe total se impute financieramente entre los partícipes del Plan

a quienes va dirigida la contribución y éstos tributen según lo establecido en el número 2 del artículo 63 del presente Reglamento.

Necesariamente, las aportaciones directas del partícipe serán realizadas por éste, sin que la mera mediación de pago de un tercero pueda alterar la naturaleza de la renta destinada a tal aportación y su tratamiento a efectos de retenciones u otro tipo de exacción.

Artículo 31. Fechas de devengo y extinción de la obligación de contribuir y aportar.

Las contribuciones del Promotor y las aportaciones de los Partícipes se devengarán en la forma y fecha establecida en el ANEXO DE INCORPORACION.

La adhesión al Plan surtirá efectos a partir del día siguiente a la comunicación a la Entidad Gestora, excepto en lo relativo a la contribución del Promotor, que surtirá efecto a partir de la fecha establecida en el ANEXO DE INCORPORACION.

La obligación de realizar contribuciones periódicas por parte del promotor se extingue:

- a) Por la pérdida de la condición de partícipe, al adquirir la condición de partícipe en suspenso, al dejar de percibir nómina del promotor, por situaciones de excedencia u otras, pasar a ser beneficiario o fallecer, o ser baja en el Plan por cualquier causa.
- b) Al alcanzar el partícipe la edad de jubilación o establecida en el ANEXO DE INCORPORACIÓN.
- c) Al perder el partícipe la condición de funcionario o empleado del promotor, que conllevará el paso a la situación de Partícipe en suspenso.
- d) Si deja el partícipe de efectuar su aportación obligatoria establecida en el ANEXO DE INCORPORACION.

Artículo 32. Prestaciones. Definición.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan.

Artículo 33. Contingencias cubiertas por el Plan.

Las contingencias cubiertas por el Plan serán:

- a) La jubilación.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial, tendrán, como condición preferente en los planes de pensiones, la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, podrán percibir el pago de la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado

por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanearse con el cobro de prestaciones. En todo caso, será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa legal y en las presentes Especificaciones.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe del Plan a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años, en el momento en el que el partícipe no ejerza, o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los sesenta años de edad. A tal efecto, será preciso que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo a la jubilación en los supuestos en los que no sea posible el acceso a la jubilación.

El partícipe también tendrá derecho al pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c) La dependencia, incluyéndose en ella la dependencia severa o gran dependencia del partícipe o del beneficiario, regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

d) Muerte del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad, o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.

La Entidad Gestora exigirá la documentación que se establece en estas especificaciones o cualquier otra que se considere necesaria en cada caso, para acreditar el derecho del beneficiario a percibir la prestación.

Artículo 34. Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en los siguientes supuestos:

Enfermedad grave.

Enfermedad grave que afecte al partícipe, su cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente o documento público donde conste la constitución de dicha pareja o a alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las Entidades sanitarias de la Seguridad Social o Entidades concertadas que atiendan al afectado:

- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Desempleo de larga duración.

Se entiende por tal la situación legal de desempleo del partícipe, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho a las mismas o por haber agotado su percepción, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los artículos 267.1 a), 267 1 b) 1º y 267.1 b) 2º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y normas complementarias y de desarrollo.

Artículo 35. Requisitos para percibir la prestación o disponer de los derechos consolidados en los supuestos de liquidez.

La Comunicación del acaecimiento de la Contingencia y la Solicitud de la prestación por esa Contingencia, se realizarán en los modelos aprobados al efecto por la Entidad Gestora o , en su caso, por la Comisión de Control del Plan.

La Comunicación de la Contingencia y la Solicitud del reconocimiento del derecho a percibir prestaciones, podrá separarse de la solicitud de la forma de las prestaciones o de un pago sin periodicidad regular.

Requisitos genéricos para percibir la prestación:

El beneficiario del Plan o su representante legal deberá presentar ante la Entidad Promotora o Gestora o Depositaria con posterioridad al acaecimiento de la contingencia o a su reconocimiento por la autoridad u organismo competente, la solicitud de prestación indicando:

- a) Modalidad, señalando la forma de percepción de las prestaciones.
- b) Momento del cobro o fecha de inicio del mismo.
- c) En el supuesto de una renta se deberá además señalar si ésta será asegurada o financiera, la periodicidad de cobro elegida, el importe, la forma de revisión anual y la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento.

- d) En el supuesto de diferimiento del cobro se deberá indicar los posibles beneficiarios en caso de fallecimiento del titular del Plan previo al cobro del mismo.

Junto a la Solicitud se deberá presentar la documentación acreditativa que proceda:

- a) En caso de jubilación e incapacidad deberá presentar documentación que demuestre el reconocimiento de esa situación por parte de la Seguridad Social o de las Entidades que la sustituyan, en la que deberá figurar la fecha de efecto de la misma.
- b) En el supuesto de no ser posible el acceso a la jubilación, se deberá entregar un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o por el organismo que la sustituya.
- c) En caso de prestación por fallecimiento, el beneficiario deberá presentar certificado de defunción del finado, certificado de últimas voluntades y la documentación que la Entidad Gestora considere necesaria para acreditar el derecho del beneficiario a percibir la prestación, como certificados del registro civil, testamento u otros precisos.
- d) En caso de enfermedad grave.
Para la solicitud de la prestación en razón de esta contingencia, el partícipe deberá presentar a la Entidad Gestora los siguientes documentos:
1. Cuando la enfermedad grave lo sea del cónyuge, pareja de hecho o familiares especificados, el partícipe deberá acreditar los términos de dicha relación mediante la documentación oportuna, según los casos.
 2. Certificado médico de los servicios competentes de las Entidades sanitarias de la Seguridad Social o Entidades concertadas que atiendan al afectado, de que se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los puntos que regulan dicha situación en estas Especificaciones.
 3. Documentación acreditativa de los servicios de la Seguridad Social u organismo competente de que las dolencias no conllevan la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.
 4. Documentación que acredite a la Entidad Gestora que la enfermedad grave supone para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.
 5. Solicitud de prestación.
- e) En caso de desempleo de larga duración.
Para la solicitud de los derechos consolidados en razón de esta situación, el partícipe deberá presentar a la Entidad Gestora los siguientes documentos:
1. Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal, u organismo público competente, de que el partícipe se halla inscrito como demandante de empleo y que no percibe prestaciones por desempleo a nivel contributivo.
 2. Solicitud de la prestación.
- En todos los supuestos de prestación o disposición de derechos consolidados se acompañará a la solicitud y documentación acreditativa señalada, la documentación que quepa exigir de acuerdo con la normativa tributaria vigente así como una fotocopia del DNI del solicitante.

Artículo 36. Forma de percepción de las prestaciones y derechos consolidados.

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios como resultado del acaecimiento de una contingencia a percibir, a su elección, en forma de capital único, en forma de renta; en forma mixta (capital - renta) o en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las prestaciones se determinan a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

En el caso de escoger el Beneficiario una renta actuarial y vitalicia, ésta será asegurada por una Compañía Aseguradora seleccionada por la Comisión de Control, no asumiendo por tanto el Plan, riesgo alguno.

El pago de las prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La forma de las prestaciones será:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad. El cobro en forma de capital solo podrá realizarse en un ejercicio económico.

- b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser financieras de carácter temporal o actuariales de carácter vitalicio. La renta podrá ser de cuantía constante o variable en función de algún índice de revalorización o parámetro de referencia predeterminado.

- c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo como un único pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los párrafos a) y b) anteriores.

- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de renta sin periodicidad regular.

Los pagos sin periodicidad regular serán compatibles con cualquiera de las formas previstas en las letras a), b) y c) anteriores en la medida de que no se hayan agotado los derechos económicos del beneficiario y lo permitan, en su caso, las condiciones de aseguramiento de las prestaciones.

Artículo 37. Importe de las prestaciones.

En caso de percepción en forma de capital el importe de las prestaciones o disposición excepcional de los derechos consolidados, coincidirá con el importe de los derechos consolidados del partícipe en la fecha de pago.

En el caso de prestaciones en forma de renta, habrá que distinguir dos situaciones:

- a) En el supuesto de Renta garantizada por Entidad Aseguradora, la prestación será la que la Compañía de Seguros determine de acuerdo con sus tarifas de prima única a los derechos consolidados que el partícipe destine al cobro de esta renta.

- b) En el supuesto de Renta de carácter financiero no asegurada, el importe de la prestación será elegido por el beneficiario y, será reversible en favor de la persona o personas que el beneficiario haya designado.

Artículo 38. Modificación de las prestaciones.

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario.

Artículo 39. Forma de pago y reconocimiento del derecho a las prestaciones.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito de la Entidad Gestora dentro del plazo fijado en el Punto 3 del Anexo 1 de estas Especificaciones, indicando la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, forma de revalorización, reversión prevista y grado de aseguramiento o garantía.

Las prestaciones de los Planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

El pago periódico de las rentas financieras se realizará el día indicado en el Punto 3 del Anexo 1 a estas Especificaciones a partir del mes indicado por la Entidad Gestora en su reconocimiento de la prestación.

El pago periódico de las rentas aseguradas se realizará el día indicado en el Punto 3 del Anexo 1 a estas Especificaciones a partir del mes indicado por la Entidad Gestora en su reconocimiento de la prestación.

El pago de los capitales inmediatos se efectuará dentro del plazo indicado en el Punto 3 del Anexo 1 a estas Especificaciones.

El pago de los capitales diferidos se efectuará en la fecha comunicada por la Gestora en su reconocimiento de la prestación.

El pago de la percepción se realizará necesariamente en una cuenta o libreta de ahorros que tenga el beneficiario acreditado ser.

Artículo 40. Régimen de incompatibilidades entre contribuciones y aportaciones y prestaciones.

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Sin perjuicio de las condiciones señaladas en la legislación aplicable, a partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o jubilación parcial, por cualquiera de sus modalidades descritas para esta contingencia en estas Especificaciones, las contribuciones y aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

Igualmente, una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

Será de aplicación el régimen legal de incompatibilidades y a estos efectos, iniciado el cobro de la prestación por una contingencia en cualquier plan de pensiones será tenido en cuenta en el régimen de compatibilidades.

TITULO V. ORGANIZACIÓN Y CONTROL.

Artículo 41. La Comisión de Control del Plan.

El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, de **representación conjunta**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, 31 y 41. del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, sin diferenciar específicamente por Entidades Promotoras.

Estará formada por representantes de las Entidad Promotoras, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del plan de pensiones.

La Comisión de Control estará integrada, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes, por 8 miembros designados o electos en la forma que se establece en este artículo, de los cuales 4 representarán conjuntamente a las Entidades Promotoras del Plan de Pensiones y los 4 restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

De los 4 vocales en representación de las Entidades Promotoras:

- Los cuatro vocales serán designados entre las Entidades Promotoras que lo soliciten dentro del Calendario Electoral, según lo siguiente:
 - Si el número de solicitudes recibidas dentro del periodo establecido en el Calendario Electoral fuera superior al de puestos a cubrir se realizará un sorteo ante la Mesa Electoral Central entre las solicitudes recibidas para designar los vocales en representación de las Entidades Promotoras.
 - Caso de solicitarse por menos Entidades Promotoras que los puestos a cubrir el número de vocales en representación de las Entidades Promotoras se ajustará a las solicitudes recibidas siendo el mínimo de representantes de las Entidades Promotoras de un vocal.

De los 4 vocales en representación de los partícipes y beneficiarios:

- Los vocales en representación de los partícipes y beneficiarios se agruparán en único colegio electoral sin perjuicio de la existencia de Mesas Electorales Auxiliares en alguna de las Entidades Promotoras o en otros ámbitos.

Si el número de solicitudes fuera inferior a cuatro, la composición de la Comisión de Control en representación de los **partícipes y beneficiarios** se ajustará al total de candidatos presentados, siendo el mínimo de representantes de los partícipes y beneficiarios de un vocal.

En cada proceso de renovación de la Comisión de Control, la Comisión de Control saliente designará, de entre sus vocales, a tres para que se constituyan en Mesa Electoral Central y propondrá, a la Mesa Electoral Central el Calendario y el Reglamento Electoral, de acuerdo con las presentes especificaciones y la normativa legal de aplicación.

Dentro del proceso electoral de los representantes de los partícipes y beneficiarios, la Presidencia o Secretaria de la Comisión de Control o la Mesa Electoral Central se dirigirá a las respectivas Entidades Promotoras iniciales o resto de Entidades Promotoras, en su caso con el concurso de las Entidades Gestora y Depositaria, a los efectos de que designen, como vocales de la Comisión de Control del Plan, a sus respectivos vocales o manifiesten su voluntad de participar en la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

La Comisión de Control tiene su domicilio en el domicilio social de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en que este integrado el Plan. En estos momentos en: Paseo de la Constitución, nº 4 50008 ZARAGOZA. ESPAÑA.”

Ceses y vacantes en la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan podrá cesar a sus miembros únicamente en el caso de ausencia prolongada, imposibilidad o incumplimiento grave de sus funciones apreciada por la mayoría cualificada a que hace referencia el artículo 43 de las presentes Especificaciones.

La insuficiencia numérica de partícipes y beneficiarios, reducirá el número de miembros de la Comisión de Control, manteniendo la paridad de estos representantes frente a los nombrados por las entidades Promotoras.

Los suplentes de los miembros electos, o designados en su caso, de la Comisión de Control, lo son exclusivamente a los efectos de sustitución definitiva, no eventual ni interina, del correspondiente miembro de la Comisión de Control.

Artículo 42. Funciones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas de este Plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes, Entidades Promotoras y Beneficiarios, así como en relación con el Fondo al que el presente Plan se adscriba y con las Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan y designar al actuario independiente para la revisión del plan.
- c) En su caso, nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- d) Acordar las modificaciones al presente Plan de Pensiones en los casos y según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

- e) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
- g) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes Especificaciones le atribuya competencias.
- h) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.
- i) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.
- j) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las especificaciones le atribuyen competencia.
- k) Aprobar los Anexos de Incorporación de Entidades Promotoras, pudiendo delegar tal función en cualquier miembro de la Comisión de Control o en la Entidad Gestora.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 43. Funcionamiento de la Comisión de Control.

Cargos y sus funciones.

La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario se designarán entre los representantes de la Comisión de Control.

Si el Presidente designado fuese un representante del promotor, el Secretario corresponderá a los representantes de los partícipes, y viceversa. Lo mismo se establece para los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario.

Por ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro presente de más edad; si el inasistente fuese el Secretario ocupará su puesto el Vicesecretario y, en su defecto, el miembro presente más joven.

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
- d) Dar el Visto Bueno a las actas y certificados que el Secretario levante en cada reunión.

e) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

Serán funciones del Secretario:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Constitución, reuniones, toma de acuerdos.

La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada con 72 horas de antelación, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control solo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma. No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

El Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos la cuarta parte de los miembros de la Comisión, podrá solicitar la asistencia a la misma de representantes de la Gestora o del Depositario

Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

La Comisión de Control se reunirá, de forma presencial o telemática con la frecuencia que exijan los intereses del Plan, al menos dos veces al año y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de sus miembros.

Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del plan y la adopción de decisiones.

De las sesiones se extenderá acta, que irá firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

TITULO VI. MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES**Artículo 44. Requisitos y procedimientos para la modificación del Plan.**

La propuesta de modificación de las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25 % de los miembros de su Comisión de Control.

Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las cuatro quintas partes (4/5) de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:

- a) Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
- b) Régimen de contribuciones y criterio de individualización de las mismas.
- c) Sistema de financiación.
- d) Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
- e) Elección de la Entidad Aseguradora.
- f) Elección del Actuario revisor del Plan de Pensiones.
- g) Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, el Plan de Pensiones no podrá ser modificado sin consentimiento de los representantes del Promotor si la alteración propuesta conlleva para él nuevas o mayores obligaciones o, en definitiva, le resulta más oneroso.

La modificación de los ANEXOS DE INCORPORACIÓN de las Entidades Promotoras, exigirá el acuerdo de la representación de los trabajadores en la empresa, o en su defecto, de la mayoría de los trabajadores.

Artículo 45. Revisión Actuarial del Plan.

El sistema financiero y actuarial de los planes deberá ser revisado, al menos cada tres años, con el concurso necesario de un actuario independiente y, en su caso, además de aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del Plan de Pensiones.

TITULO VII. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Artículo 46. Terminación del Plan de pensiones.

1.- Procederá la terminación de un Plan de Pensiones en los siguientes supuestos:

- a) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes de pensiones.
- b) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- c) Por no poder cumplir en el plazo fijado las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos por la normativa vigente o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes no proceda a su formulación.
- d) Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan conforme a la normativa.
- e) Por decisión de la Comisión de control, adoptada con una mayoría de las 4/5 partes de sus miembros.
- f) Cualquier causa legalmente establecida.

2.- La terminación del Plan exigirá el respeto de la garantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan, en otros Planes de pensiones.

Artículo 47. Disolución y liquidación.

En caso de que concurra alguna de las causas de terminación del Plan previsto en el artículo anterior se procederá a la liquidación del mismo, para lo cual se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" aviso de los acuerdos de terminación y liquidación del Plan.

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de tres meses.
- b) Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:
 - Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
 - Si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.
 - Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y / o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

TITULO VIII.VARIOS: QUEJAS Y RECLAMACIONES Y BANCA ELECTRÓNICA.**Artículo 48. Procedimientos para la presentación de quejas y reclamaciones.**

Los partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones podrán presentar quejas o reclamaciones respecto a la administración de su Plan de Pensiones ante:

- a) La Comisión de Control del Plan de pensiones.
- b) El Servicio de Atención al cliente del Grupo Ibercaja.

En las oficinas de Ibercaja Banco S.A. los partícipes y beneficiarios tienen a su disposición las normas que regulan el funcionamiento de estos mecanismos:

- Reglamento para la Defensa del Cliente (Servicio de Atención al cliente).

En el Punto 1 del **Anexo** a estas Especificaciones, se concretan los datos referentes al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja.

Artículo 49. Operatoria a través de Banca Electrónica y Telefónica.

Los partícipes del Plan de Pensiones que sean titulares del servicio de banca electrónica y telefónica de Ibercaja pueden realizar determinadas consultas utilizando los canales de Internet y telefónicos en las condiciones que en cada momento rijan entre Ibercaja y los usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Especificaciones entraran en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de su comunicación fehaciente al conjunto de Entidades Promotoras, partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones.

A la entrada en vigor, mantendrán su vigencia los documentos suscritos con anterioridad por las Entidades Promotoras, relativos a “Solicitud de Incorporación de la Empresa al Plan de Pensiones”; “ANEXOS DE INCORPORACIÓN” o “Boletines de Adhesión de Partícipes”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A LOS ANEXOS DE INCORPORACIÓN.

Con los efectos de lo previsto en artículo 8.1.a) del Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, el ANEXO DE INCORPORACIÓN que corresponda de la Entidad Promotora afectada, asumirá como propios aquellos acuerdos que se adopten a través de la negociación colectiva que afecte a la citada Entidad Promotora, procediendo por tanto a la incorporación al correspondiente ANEXO DE INCORPORACIÓN de aquellas modificaciones necesarias para incorporar los contenidos de los mencionados acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. LIMITES EN LA DISPOSICIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES EN LOS ANEXOS DE INCORPORACION.

Las Entidades Promotoras en sus Anexos de Incorporación no podrán disponer ni, por tanto, acordar condiciones particulares distintas a las establecidas en estas Especificaciones, en relación con:

- Las contingencias previstas en estas Especificaciones.
- De las contingencias contempladas en estas Especificaciones y de la forma, cuantía y procedimiento de solicitud de las prestaciones que se derivan de las mismas.
- De los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de partícipe y alcanzar el derecho a recibir aportaciones imputadas de la Entidad Promotora.

Las Entidades Promotoras, podrán disponer y, por tanto, acordar condiciones particulares distintas a las establecidas en estas Especificaciones, en relación con:

- El tiempo de antigüedad o tiempo transcurrido desde el ingreso en la plantilla del promotor necesario, bajo cualquier modalidad de contrato laboral, para acceder como partícipe al Plan. (máximo un mes).
- El procedimiento de adhesión o incorporación de potenciales partícipes al plan de pensiones mediante procedimiento de la adhesión voluntaria o incorporación directa comunicada.
- Las contribuciones de la Entidad Promotora.
- La diferenciación de las contribuciones entre los partícipes, prevista en estas Especificaciones.
- La periodicidad, en la realización de los ingresos en la cuenta del Fondo de Pensiones derivados de las contribuciones de las Entidades Promotoras y de las aportaciones de los partícipes descontadas en nómina.
- Las aportaciones obligatorias y / o voluntarias de los partícipes descontadas en nómina.
- En su caso, el periodo inicial de adhesión de potenciales partícipes.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPES.

Para cumplir con las obligaciones de identificación de los partícipes, establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y demás disposiciones normativas que la modifiquen o la desarrollen en el futuro (entre otra el Real Decreto 304/2014, de 5 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), la Entidad Promotora garantiza que todos los datos de identificación de los partícipes que serán facilitados a la Entidad Gestora y Depositaria del Plan de Pensiones, han sido obtenidos con la presentación de los documentos acreditativos de la identidad de cada uno de ellos (D.N.I., permiso de residencia, pasaporte u otro documento de identificación) y que conserva una copia de los citados documentos de identificación que será puesta a disposición de la Entidad Gestora si ésta así lo requiere.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Responsable, Finalidad principal del tratamiento y su legitimación

“IBERCAJA PENSIÓN, E.G.F.P., S.A.U.” (en adelante “Ibercaja Pensión”) es la entidad responsable del tratamiento de los datos personales de partícipes y beneficiarios del Plan, necesarios para la formalización, mantenimiento, desarrollo y ejecución de este Plan de Pensiones.

2. Otras finalidades y su legitimación

Ibercaja Pensión tratará los datos para el oportuno desarrollo, gestión y mantenimiento del plan de empleo, así como para llevar a cabo las diferentes comunicaciones que fuera necesario remitir a los partícipes y beneficiarios del Plan.

Otras finalidades para las que se tratarán los datos, como las necesarias para cumplir la normativa, están detalladas en la “Información adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión” que está disponible en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o en cualquiera de las oficinas de Ibercaja Banco S.A.

3. Destinatarios

Para cumplir con sus obligaciones legales, Ibercaja Pensión puede tener que comunicar datos personales a entidades de supervisión y control, organismos oficiales o autoridades públicas, tales como la Agencia Tributaria y el Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, así como a la entidad Promotora, a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleo, al Defensor del Partícipe, Seguridad Social, Procuradores, Juzgados y Tribunales.

También podrá comunicar datos personales a la Entidad Depositaria del Plan de Pensiones de Empleo, para poder proceder a su contratación y mantenimiento.

Además, con fines administrativos internos, contables y de control los datos podrán ser comunicados a Ibercaja Banco S.A.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, Ibercaja Pensión contará con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a los datos personales y que tratarán los referidos datos en su nombre y por su cuenta como consecuencia de su prestación de servicios y siguiendo sus instrucciones.

4. Derechos

Los partícipes y beneficiarios podrán acceder, rectificar o suprimir sus datos o limitar algunos tratamientos, oponerse a determinados usos de los mismos, así como ejercer otros derechos adicionales que se detallan en “la Información Adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión”, aportando copia de su DNI, mediante un escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico dirigido al e-mail dpo@ibercaja.es. También podrán

reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos a través de la web www.agpd.es.

5. Información Adicional de protección de datos

Se puede consultar información adicional sobre los derechos reconocidos a partícipes y beneficiarios, o cualquiera otras cuestiones al respecto en el documento de “Información adicional de protección de datos de Ibercaja Pensión (Planes de Pensiones de Empleo)” en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de las oficinas de Ibercaja Banco, S.A.

o o O o o

ANEXO 1. VARIOS.**Punto 1. Vías de reclamación:**Servicio de Atención del Cliente

Servicio de Atención al Cliente
Ibercaja
Plaza Basilio Paraíso, 2
50008 Zaragoza
Teléfono 902.307.676
atencioncliente@ibercaja.es

Punto 2. Importe mínimo de las rentas.

Prima única Mínima para formalizar una renta asegurada temporal: 10.000 euros.

Prima única Mínima para formalizar una renta asegurada vitalicia: 10.000 euros.

Importe mínimo mensual de Renta Financiera: 40 euros.

Importe mínimo anual de Renta Financiera: 480 euros.

Punto 3. Reconocimiento y pago de la prestación.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación.

El pago periódico de las rentas financieras se realizará el primer día hábil de cada mes.

El pago periódico de las rentas aseguradas se realizará el último día hábil de cada mes.

El pago de los capitales inmediatos se efectuará dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde la presentación de la documentación.

A efectos de este punto se entiende por día hábil todos los días de lunes a viernes excepto festivos nacionales en España. Estos días festivos se publican en la página web del Gobierno de España. Los sábados y domingos se consideran siempre inhábiles.

Punto 4. Movilización de derechos.

El plazo máximo para proceder a la movilización de derechos consolidados es de veinte días hábiles a contar desde que la Entidad Gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria hasta que la Entidad Gestora de origen ordene la oportuna transferencia.

Para efectuar un traspaso de derechos entre Planes administrados por la misma Entidad Gestora se establece un plazo de 15 días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud por el partícipe.

Punto 5. Valor Inicial de la participación del Plan de Pensiones.

Al formalizarse el Plan, el 11.12.2002, fue de 10,00 euros.

Punto 6. Fecha valor en la adquisición o reembolso de participaciones.

Toda operación que formalicen los partícipes y beneficiarios del Plan, tales como aportaciones, traspasos de derechos o cobro de prestaciones se realizarán de acuerdo con los cambios bursátiles o análogos (en el caso de otros activos) del día en el que se efectúen. Las operaciones serán cursadas por la Entidad Gestora conforme al horario detallado en la Declaración de los Principios de la Política de Inversiones. Las peticiones efectuadas a partir de dicho horario se considerarán realizadas el día siguiente hábil, a efectos del valor aplicable a las mismas. Por día hábil se entienden todos los días de lunes a viernes excepto festivos nacionales en España. Estos días festivos se publican en la página web del Gobierno de España. Los sábados y domingos se consideran siempre inhábiles.

Punto 7. CRITERIO EN CASO DE PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES PARCIALES.**Prestaciones**

El partícipe podrá indicar expresamente en su solicitud de prestación en el caso de cobros parciales si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En el caso de que no manifieste que aportaciones, anteriores o posteriores a 2007 desea percibir, se aplicará el criterio siguiente:

En el supuesto de cobros parciales bajo la modalidad de Capital, los derechos consolidados a percibir se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de Pagos sin periodicidad regular o Renta, los derechos consolidados se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan.

Movilización de derechos:

La solicitud del partícipe podrá indicar si los derechos consolidados que moviliza corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En el caso de que no manifieste que aportaciones, anteriores o posteriores a 2007 desea movilizar, se aplicará el criterio siguiente:

Cuando se realicen movilizaciones parciales, los derechos a movilizar estarán compuestos en la misma proporción de aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007 que hubiera en el plan origen. El criterio para movilizar derechos dentro de cada categoría (anterior ó posterior a 2007) será que las primeras participaciones que salen, son las primeras participaciones que se suscribieron.

ANEXO 2. ANEXO DE INCORPORACIÓN DE ENTIDAD PROMOTORA.**DATOS DEL EMPLEADOR – ENTIDAD PROMOTORA:**

DENOMINACION:

CIF:

CNAE:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:

DOMICILIO:

C.P.:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

PERSONA DE CONTACTO:

TELÉFONO:

TELEFAX:

E-MAIL:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ENTIDAD PROMOTORA:**PROMOTOR O ENTIDAD PROMOTORA.**

El Promotor del colectivo integrado en el presente ANEXO DE INCORPORACION es:

Entidad Promotora que promueve este plan – junto con los demás promotores relacionados en los otros Anexos de Incorporación- y participa en su desenvolvimiento.

TIEMPO DE ANTIGÜEDAD O TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INGRESO EN LA PLANTILLA DEL PROMOTOR NECESARIO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATO LABORAL, PARA ACCEDER COMO PARTICIPE AL PLAN. (Máximo 1 mes) (artículo 13 del Reglamento de Especificaciones)

_____MESES.

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN O INCORPORACIÓN DE POTENCIALES PARTICIPES AL PLAN DE PENSIONES MEDIANTE (artículo 14 del Reglamento de Especificaciones):

- La suscripción del Boletín de “SOLICITUD DE ADHESIÓN O MODIFICACION DE DATOS Y CONDICIONES”, establecido en el Procedimiento de la adhesión voluntaria de potenciales participes, una vez sea admitida con el Vº Bº de incorporación por su Empleado Promotor.
- La Incorporación directa comunicada por la Entidad Promotora, que dispondrá con la representación de sus trabajadores de un convenio colectivo o acuerdo que establezca esta incorporación directa.

CONTRIBUCIONES DEL PROMOTOR. DESCRIPCION. (artículo 30 del Reglamento de Especificaciones):

ANEXO 2. ANEXO DE INCORPORACIÓN DE ENTIDAD PROMOTORA.

DIFERENCIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DEL PROMOTOR. (artículo 30 del Reglamento de Especificaciones):

- Ninguna (lineales)
- Edad del partícipe.
- Salario percibido o según Convenio, retribuciones satisfechas en concepto de rendimientos de trabajo o diferencias entre dichas retribuciones y las bases de cotización al sistema público de pensiones.
- Servicios pasados, entendiéndose por tales los prestados con carácter previo a un momento determinado.
- La fecha de ingreso en la empresa.
- La categoría laboral.
- La base de cotización a la Seguridad Social.
- Un porcentaje sobre el salario bruto anual.
- Cualesquiera otros que pueda establecer el Promotor en el ANEXO DE INCORPORACIÓN:

PERIODICIDAD DEL INGRESO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA. (artículos 30 y 31 del Reglamento de Especificaciones):

- Mensual. Trimestral. Semestral Anual

PERIODICIDAD DEL INGRESO DE APORTACIONES DIRECTAS DE LOS PARTÍCIPES DESCONTADAS EN NOMINA. (artículo 31 del Reglamento de Especificaciones):

- Mensual. Trimestral. Semestral Anual

APORTACIONES DE LOS PARTÍCIPES DESCONTADAS EN NOMINA. (artículo 30 del Reglamento de Especificaciones):

- Ninguna
- Obligatorias, por importe de:
- Voluntarias,

IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPES.

Para cumplir con las obligaciones de identificación de los partícipes, establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y demás disposiciones normativas que la modifiquen o la desarrollen en el futuro (entre otra el Real Decreto 304/2014, de 5 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), la Entidad Promotora garantiza que todos los datos de identificación de los partícipes que serán facilitados a la Entidad Gestora y Depositaria del Plan de Pensiones, han sido obtenidos con la presentación de los documentos acreditativos de la identidad de cada uno de ellos (D.N.I., permiso de residencia, pasaporte u otro documento de identificación) y que conserva una copia de los citados documentos de identificación que será puesta a disposición de la Entidad Gestora si ésta así lo requiere

ANEXO 2. ANEXO DE INCORPORACIÓN DE ENTIDAD PROMOTORA.**PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Los elementos personales de este Plan conocen la existencia de ficheros que contienen datos de carácter personal, facilitados tanto por los partícipes en su boletín de adhesión (según modelo que se adjunta a las presentes especificaciones, informando en él del carácter de dichos datos) como por el promotor, en cumplimiento de las obligaciones que emanan de las especificaciones del Plan de Pensiones. El Promotor, los Partícipes, los Partícipes en Suspenso, los Beneficiarios, Las Comisiones de Control del Plan y del Fondo de Pensiones, se comprometen a cumplir, y a exigir por escrito su cumplimiento a las Entidades Gestora, Depositaria y, en su caso, Aseguradora, cuantas obligaciones impone la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal: En particular y con independencia de entender, que dichos datos de carácter personal deben de facilitarse en virtud de la relación laboral con la empresa promotora y de la adhesión voluntaria al Plan de Pensiones, se comprometen a:

Los datos recabados en los boletines de adhesión serán incluidos, hasta su cancelación, en un fichero automatizado de datos de carácter personal cuya finalidad es facilitar la información necesaria en cumplimiento de las especificaciones del Plan de Pensiones.

Los destinatarios de la información que se contiene en dicho fichero serán los responsables de la Entidad Promotora, así como las Comisiones de Control del Plan de Pensiones, del Fondo de Pensiones y las Entidades Gestora y Depositaria y, en su caso, Aseguradora, del mismo.

Por otra parte, la Entidad Promotora, con domicilio indicado en el ANEXO de INCORPORACION, como responsable del fichero, garantiza el ejercicio de los derechos de revocación, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados. De igual modo, se compromete, en la utilización de los datos incluidos en el fichero, a respetar su confidencialidad y a utilizarlos de acuerdo con la finalidad del fichero.

OTRAS CONSIDERACIONES.

El presente **ANEXO DE INCORPORACIÓN** se corresponde con la **Certificación de Acuerdo de Incorporación** de fecha _____, que se adjunta a este documento.

Lugar, Fecha y Firma de la Entidad Promotora.

ANEXO 2. ANEXO DE INCORPORACIÓN DE ENTIDAD PROMOTORA.**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE INCORPORACION DE LA ENTIDAD PROMOTORA AL PLAN.**

D. / D^a .:

Secretario / a / Apoderado / Apoderada de la Entidad:
de conformidad con la documentación obrante a mi cargo,

CERTIFICO:

Que en la reunión de
celebrada con carácter ordinario el día de de ,
se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobar la integración de la Entidad Promotora:
en el **“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10”** para el establecimiento de un sistema complementario al de la prestación por jubilación de la Seguridad Social de los trabajadores en plantilla de esta Entidad de acuerdo con las condiciones establecidas en el adjunto ANEXO DE INCORPORACIÓN.
- Manifiestar el conocimiento y aceptación de las Especificaciones del **“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10”**, del sistema de empleo, de promoción y representación conjunta y modalidad de aportación definida, a disposición en las Entidades Gestora y Depositaria, aceptando las Normas de Funcionamiento del Fondo y la Declaración de la Política de Inversiones de **“Ibercaja Empleo Equilibrado, Fondo de Pensiones”**, y, especialmente, el sistema de designación, elección y composición de la Comisión de Control.
- Asumir la creación de la correspondiente dotación presupuestaria para cada ejercicio a los efectos de las contribuciones de la Entidad Promotora.
- Facultar a D. / D^a
con DNI _____ para la suscripción del Anexo de Incorporación al Plan de Pensiones y otorgamiento del Vº Bº en las Solicitudes de Adhesión o Incorporación de potenciales partícipes.
- Remitir, a la Entidad Gestora o a la Entidad Depositaria, Certificación del presente acuerdo y el listado de los trabajadores de la Entidad Promotora que hayan solicitado su adhesión al Plan o vayan a incorporarse directamente al mismo, con los procedimientos y soportes de registro establecidos en cada momento por la Entidad Gestora, así como, en su caso, las correspondientes Solicitudes de Adhesión con su Vº Bº de conformidad.”

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta.

En a de de .

El Secretario ó Apoderado,

Vº. Bº
EL PRESIDENTE

ANEXO 3. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN APLICABLE A LAS OPERACIONES DEL PLAN DE PENSIONES**DEFINICIONES PREVIAS:**Valor de la participación o valor liquidativo

Es el valor unitario de cada participación en el Plan de Pensiones. El valor de la participación del día D se obtiene como resultado de valorar los activos del Plan de pensiones con los precios de cierre de mercado correspondientes a dicho día D (1)

(1) El criterio de valoración a precios de cierre de mercado está complementado por las normas específicas de valoración previstas en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RFPF).

Día hábil

A estos efectos, se entiende por día hábil todos los días de lunes a viernes excepto festivos nacionales en España. Estos días festivos se publican en la página web del Gobierno de España. Los sábados y domingos se consideran siempre inhábiles.

CONTRIBUCIONES DEL PROMOTOR Y APORTACIONES DE LOS PARTÍCIPESContribuciones del Promotor y aportaciones de los Partícipes efectuadas a través del Promotor

Se les aplicará el valor liquidativo equivalente al de la fecha valor que se asigne al ingreso de las mismas en la cuenta asociada del Fondo de Pensiones. En el caso de que sea festivo se le asignará el siguiente día hábil.

Este criterio se aplicará igualmente a las aportaciones de los partícipes en las que el Promotor actúa como intermediario del abono (ej. Aportaciones de los partícipes descontadas en nómina).

Aportaciones directas de los partícipes

Se aplicará el valor de la participación correspondiente al día de la solicitud en los términos así mismos indicados a continuación. En caso de que la solicitud sea cursada por el partícipe de lunes a jueves a partir de las 17:00 horas o el viernes a partir de las 15:00 horas o en un día inhábil, se aplicará el valor de la participación del día hábil siguiente.

Para aportaciones periódicas mediante el giro de un recibo bancario, éste se girará por la Entidad Gestora al inicio de cada mes, y se aplicará a la aportación del partícipe el valor liquidativo correspondiente a la fecha valor en que el Fondo de Pensiones reciba el ingreso de la misma. Si el recibo fuera devuelto posteriormente se retrocederá la aportación inicialmente imputada.

Para aportaciones solicitadas por banca electrónica o por otros medios (como por ejemplo boletines habilitados a tal fin por el Plan), el recibo se girará en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción en la Gestora de la solicitud debidamente cumplimentada. La fecha de valor de la aportación será la equivalente al de la fecha valor que se asigne al ingreso de las mismas en la cuenta asociada del Fondo de Pensiones.

En caso de indisponibilidad de saldo en la cuenta a la vista en el que está domiciliado el cargo de las aportaciones que un partícipe pudiera ordenar, la Entidad Gestora intentará cargar la aportación tras tener constancia de disponibilidad y se aplicará, si el cargo llega a producirse, el valor liquidativo equivalente al de la fecha valor que se asigne al ingreso del importe en la cuenta asociada del Fondo de Pensiones.

La operatoria de aportaciones el último día hábil del año por Banca Electrónica está sujeta a horarios especiales que se informarán oportunamente por dicho canal.

PRESTACIONES Y LIQUIDEZ DE DERECHOS CONSOLIDADOS EN SUPUESTOS EXCEPCIONALESEn forma de Capital o Pago sin periodicidad regular:

- Pagos inmediatos:

Se aplicará el valor de la participación correspondiente al día que la Entidad Gestora ordene la operación, que podrá ser cualquier día dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el beneficiario presente la solicitud con la documentación acreditativa completa.

- Pagos diferidos:

Se aplicará el valor de la participación del día designado por el beneficiario del Plan siempre que éste sea hábil. En caso de que resulte inhábil, se aplicará el valor correspondiente al siguiente día hábil.

En forma de renta financiera:

El valor de la participación aplicado será el del primer día hábil del mes de pago.

MOVILIZACION O TRASPASO DE DERECHOSTrasposos de entrada:

Se aplicará el valor de la **participación** equivalente al de la fecha valor que se asigne al ingreso del importe desde el Plan origen en la cuenta asociada del Fondo de Pensiones o el día hábil siguiente si este es inhábil.

Trasposos de salida:

El valor de la participación que se aplicará al reembolso del Plan podrá ser cualquier día hábil entre D y D+20 siendo D el día en que Ibercaja Pensión recibe la solicitud de traslado procedente de la otra entidad, y respetando siempre el plazo máximo de 20 días hábiles para emitir la transferencia del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el art.35.3 del RPPF., siempre que en dicho plazo el Promotor del Plan acredite el derecho del partícipe a realizar el traspaso solicitado, si dicha acreditación se demorase por encima de este plazo la Entidad Gestora aplicará al reembolso del Plan el valor la participación del siguiente día hábil a aquel en el que el Promotor del Plan acredite el derecho del partícipe a realizar el traspaso solicitado.

ANEXO 4.

BOLETIN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN, DESIGNACION DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE DATOS

BOLETÍN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PLAN, DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE DATOS

Este documento contractual ("Boletín de Solicitud de Adhesión al Plan, Designación de Beneficiarios en caso de Fallecimiento o Modificación de Datos") consta de 4 páginas (incluyendo la presente) y está integrado por (i) las Condiciones Particulares abajo consignadas y (ii) el clausulado que sigue a las firmas, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión de Control con fecha 30/04/2024, y se encuentra accesible en la Web: www.ibercaja.es. Los intervinientes declaran conocer y aceptar íntegramente este documento y, en prueba de conformidad con todo el documento contractual, lo formalizan **estampando su firma en todas sus hojas** (con un total de 4 páginas). Se firmarán tres ejemplares para entregar, respectivamente a la Entidad Gestora, Entidad Promotora y Partícipe.

CONDICIONES PARTICULARES

Por el presente documento, el abajo firmante solicita adherirse al Plan de Pensiones:

ADHERIRSE AL PLAN DE PENSIONES
 DESIGNAR BENEFICIARIOS
 MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

Plan de Pensiones	Nombre del Plan		Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 10				
	Número de registro en Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones		N3078				
	Tipo y modalidad		Sistema de empleo, promoción conjunta y aportación definida.				
	Entidad Promotora del Plan		Aquella que se ha adherido al plan de pensiones mediante ANEXO DE INCORPORACIÓN				
Fondo de Pensiones	Nombre del Fondo		Ibercaja Empleo Equilibrado, Fondo de Pensiones				
	Número de Registro en Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones		F0888				
Entidad Gestora	Gestora	Ibercaja Pensión S.A.U.	C.I.F.	A78903564	Nº inscripción. DGSFP	G0079	
	Domicilio social: Paseo de la Constitución 4, 8º; 50008 ZARAGOZA						
Entidad Depositaria	Depositaria	CECABANK S.A.	C.I.F.	A86436011	Nº inscripción. DGSFP	D0193	
	Domicilio social: Calle Alcalá, 27. 28014 MADRID						
Comis. anual	Comisión de Gestión		0,85% fija		Comisión de Depósito		0,10%
	Datos de los intervinientes						
Titular partícipe					NIF	Fecha de nacimiento	
Promotor Aportante					NIF	Número Personal	
Dirección postal partícipe							
(Domicilio, (vía, nº y piso)			Población	Provincia	Código Postal		
Teléfono móvil			Correo electrónico				

Designación de Beneficiarios en caso de fallecimiento	A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial o divorcio; 2º los hijos del partícipe, a partes iguales; 3º el padre y la madre del partícipe, a partes iguales; 4º parientes del partícipe hasta el cuarto grado; 5º este plan de pensiones; y 6º otros herederos legales.(Conforme al art. 21 Especificaciones del Plan).					
Designación expresa de Beneficiarios en caso de fallecimiento del titular	Designación expresa de beneficiarios, personas físicas, en caso de fallecimiento del titular					
	Orden prelación	APELLIDOS Y NOMBRE			NIF o, si no, Fecha Nacimiento	Porcentaje

- Por el presente documento, el abajo firmante hace constar que los datos consignados en este boletín son veraces y exactos y que:
1. Conoce y acepta expresamente el contenido de las Especificaciones del Plan de Pensiones y la Declaración de los Principios de Política de Inversión del Fondo que tiene a su disposición al menos, en las oficinas de Ibercaja Banco S.A.
 2. Garantiza que los beneficiarios cuyos datos inserta en el presente Boletín han aceptado esta comunicación, conociendo las circunstancias y finalidad del tratamiento de datos personales.

En _____, a _____ de _____ 20__

El titular (1) (Partícipe o beneficiario)

El Promotor

La entidad gestora

La entidad depositaria

CLAUSULADO DEL “Boletín de Solicitud de Adhesión al Plan, Designación de Beneficiarios en caso de Fallecimiento o Modificación de Datos”

1. El partícipe se adhiere a un plan de pensiones regulado por el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero y las disposiciones que los modifiquen y desarrollen, por la normativa fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente en cada momento en materia de aportaciones y prestaciones y demás normativa fiscal y tributaria aplicable; por las Normas de Funcionamiento del Fondo al que el Plan está adherido, Declaración de Principios de la Política de Inversión y por las Especificaciones del Plan.

2. Régimen de contribuciones y aportaciones (regulado en los artículos 29º y 30º del Reglamento de Especificaciones del Plan)

Las contribuciones o aportaciones se realizarán por el Promotor y por los Partícipes, en los casos y formas establecidos en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de la Entidad Promotora. En el mismo se podrán establecer aportaciones obligatorias y/o voluntarias descontadas en Nómina.

Además, los partícipes realizar aportaciones voluntarias extraordinarias directamente a través de Ibercaja Banco S.A.

3. Las contingencias cubiertas por el Plan de pensiones podrán ser

Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos.

Las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones son las siguientes:

1) Jubilación del Partícipe. Todo Partícipe tendrá derecho a esta prestación en el momento de su jubilación. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La jubilación del Partícipe y su consiguiente derecho a la percepción de la prestación de jubilación determinará su pase a la condición de Beneficiario, con independencia de que el Beneficiario haya solicitado o no el cobro de la prestación.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que concurran en el Partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

El partícipe también tendrá derecho al pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

- 2) Incapacidad del Partícipe,** cualquiera que sea su causa determinante, en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para toda profesión y gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- 3) Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario,** que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas físicas designadas.
- 4) Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe o del Beneficiario** de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

El titular (1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

4. Supuestos excepcionales de liquidez

El Partícipe, con carácter excepcional, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente o documento público donde conste la constitución de dicha pareja o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El Partícipe, con carácter excepcional, podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una situación legal de desempleo, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho a las mismas o por haber agotado su percepción, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la jubilación.

Los derechos consolidados se materializarán en un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Las cantidades percibidas por este concepto se considerarán a todos los efectos derechos consolidados efectivos.

5. Instancias de reclamación en caso de litigio

Los partícipes y beneficiarios pueden dirigir sus consultas, quejas o reclamaciones a la Comisión de Control.

Las consultas, quejas y reclamaciones también pueden dirigirse directamente a través de las Oficinas de Ibercaja Banco S.A. o de www.ibercaja.es al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Orden ECO/734/2004, el Servicio de Atención al Cliente atenderá y resolverá las quejas y reclamaciones que presenten los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones, cuya tramitación no esté reservada a las competencias del Defensor del Partícipe por la normativa de planes y fondos de pensiones. El plazo para contestar la queja o reclamación planteada no podrá exceder de un mes, al término de los cuales o en caso de disconformidad con la resolución recibida, el interesado podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

6. Información a los partícipes y beneficiarios

El Documento de Información General del Plan de Pensiones, las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de funcionamiento del Fondo así como la Declaración de los principios de su política de inversión, el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad Gestora, las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Fondo de Pensiones y otra información del Plan y del Fondo que exija la normativa, se encuentran a disposición de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, en la red de oficinas de Ibercaja Banco S.A. y en www.ibercaja.es.

La Entidad Gestora suministrará o pondrá a disposición de los partícipes y beneficiarios, por vía telemática con carácter general, la información trimestral, semestral o anual referente al Plan y al Fondo en los términos establecidos por la normativa vigente.

El partícipe podrá solicitar en cualquier momento en la red de oficinas de Ibercaja Banco el envío a una dirección de correo electrónico de la información periódica correspondiente a su cuenta del Plan de Pensiones.

Igualmente, en cualquier momento, podrá renunciar al envío telemático de la información en: atencioncliente@ibercaja.es.

Marque la casilla e indique una dirección de correo electrónico si desea solicitar el envío por correo electrónico de la Información periódica.

Dirección de correo electrónico:

6.1. Suministro en papel de la información periódica y de los documentos correspondientes al Plan:

El partícipe podrá solicitar en cualquier momento en la red de oficinas de Ibercaja Banco el envío en papel de la información periódica correspondiente a su cuenta del Plan de Pensiones y de los documentos correspondientes al Plan.

Igualmente, en cualquier momento, podrá revocar esta solicitud de envío en papel de la información en: atencioncliente@ibercaja.es o en la red de oficinas de Ibercaja Banco.

Marque la casilla si desea solicitar el envío en papel de la Información periódica y de los documentos correspondientes al Plan.

El titular (1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			

7. Información básica sobre Protección de datos

(Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo "Información adicional de protección de datos de Ibercaja Pensión (Planes de Pensiones Empleo)" o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de las oficinas de Ibercaja).

1. Responsable, Finalidad principal del tratamiento y su legitimación

Le informamos que "IBERCAJA PENSIÓN, E.G.F.P., S.A.U." (en adelante "Ibercaja Pensión") es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales necesarios para tramitar esta solicitud y para la formalización, mantenimiento, desarrollo y ejecución de este Plan de Pensiones.

2. Otras finalidades y su legitimación

En Ibercaja Pensión trataremos tus datos para el oportuno desarrollo, gestión y mantenimiento de tu plan de empleo, así como para llevar a cabo las diferentes comunicaciones que fuera necesario remitirte mientras seas partícipe o beneficiario del mismo.

Otras finalidades para las que se tratarán sus datos, como las necesarias para cumplir la ley, están detalladas en la "Información adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión" que puede consultar en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o solicitar en cualquiera de las oficinas de Ibercaja.

3. Destinatarios

Para cumplir con sus obligaciones legales, Ibercaja Pensión puede tener que comunicar sus datos a entidades de supervisión y control, organismos oficiales o autoridades públicas, tales como la Agencia Tributaria y el Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, así como a la entidad Promotora, a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleo, al Defensor del Partícipe, Seguridad Social, Procuradores, Juzgados y Tribunales.

También se podrán comunicar sus datos a la Entidad Depositaria del Plan de Pensiones de Empleo, para poder proceder a su contratación y mantenimiento.

Además, con fines administrativos internos, contables y de control sus datos podrán ser comunicados a Ibercaja Banco.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, Ibercaja Pensión contará con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a sus datos personales y que tratarán los referidos datos en su nombre y por su cuenta como consecuencia de su prestación de servicios y siguiendo sus instrucciones.

4. Derechos

Le informamos que usted podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos o limitar algunos tratamientos, oponerse a determinados usos de los mismos, así como ejercer otros derechos adicionales que se detallan en "la Información Adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión", aportando copia de su DNI, mediante un escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico dirigido al e-mail dpo@ibercaja.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos a través de la web www.agpd.es.

5. Información Adicional de protección de datos

Podrá consultar más información sobre sus derechos y cualquiera de estas cuestiones en el documento de "Información adicional de protección de datos de Ibercaja Pensión (Planes de Pensiones de Empleo)" en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de las oficinas de Ibercaja.

El titular (1) (Partícipe o beneficiario)	El Promotor	La entidad gestora	La entidad depositaria
			